

DECRETO EXENTO N° 1755
MARÍA ELENA, 06 de julio de 2022

VISTOS:

1°) La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 2°) El Decreto Supremo N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; 3°) Las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; 4°) El Decreto Exento N° 4160 de fecha 24 de diciembre de 2020, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2021; 5°) Artículo 9°, inciso 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; 6°) Decreto Alcaldicio N° 3.676, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de María Elena, que da cuenta que Don Omar Norambuena Rivera asumió con fecha 06 de diciembre de 2016, el cargo de Alcalde de esta entidad edilicia, por el periodo de cuatro años, conforme sentencia dictada en causa Rol N° 102 de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Antofagasta; 7) Lo expuesto y dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley 19.880. Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de La Administración del Estado; 8) Las atribuciones que me confieren el D.F.L N° 1/19.704 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03-05-2002); 9°) y los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente Decreto.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Memorándum interno N° 034.22 de fecha 28 de junio de 2022 del Sr. Nelson Avendaño Veliz Jefe departamento comunal de educación de la comuna de Maria Elena, quien solicita la compra de 03 estatutos docente y todos sus reglamentos, Manual de capacitación 7° edición 2022
2. Que, cotización de fecha Julio de 2022 del Sr. Patricio Escobar Ramírez Rut:76.2013.462-4, señala valor para la compra de sus productos.
3. Que, existen recursos para el financiamiento del bien y/o servicio requerido, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido el 07 de julio de 2022.
4. Que, si bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, inciso 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, la regla general es que “los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley”, se admiten situaciones excepcionales, taxativamente señaladas en el marco normativo, que conforme al artículo 8, letra g) de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, autorizan la contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.
5. Que, en relación con lo expuesto, en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886 de Compras Públicas, y artículo 10, N° 7, letra m) del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de esa Ley, indican que procederá el trato o contratación directa con carácter de excepcional “Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento”.
6. Que, en consecuencia, habiéndose realizado las gestiones y averiguaciones necesarias para la contratación, se cumplen los supuestos necesarios para ordenar la adjudicación de este servicio bajo modalidad de trato directo y de acuerdo a las facultades legales que me confiere el D.F.L N° 1 de fecha 09 de mayo de 2006 del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, dicto lo siguiente: